

BOLETIN OFICIAL



48

PROVINCIA DE SALTA

Año LXXIII	Salta, 10 de febrero de 1982	Correo Argentino SALTA	FRANQUEO A PAGAR
EDICION DE 20 PAGINAS			CUENTA Nº 21
APARECE LOS DIAS HABILES			Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 107.240

Nº 11.413

Tirada de 1.500 ejemplares

HORARIO

Para la publicación de avisos
LUNES A VIERNES
de 7,30 a 13 horas

ROBERTO AUGUSTO ULLOA
Capitán de Navío (R)
Gobernador

Dr. JORGE OSCAR FOLLONI
Ministro de Gobierno, Justicia y
Educación

Cr. JORGE R. SANSBERRO
Ministro de Economía

Ing. PABLO A. MÜLLER
Ministro de Bienestar Social

Dr. RICARDO E. RODRIGUEZ
Secretario de Estado de Gobierno

DIRECCION Y
ADMINISTRACION

ZUVIRIA 450

TELEFONO Nº 214780

ROSA E. ROMERO LOPEZ
a/c. Dirección

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.
Art. 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).

DECRETO Nº 8.911 del 2 de julio de 1957.

Art. 6º — a) Todos los textos que se presenten para ser insertados, deben encontrarse en forma correcta y legible a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — VENTA DE EJEMPLARES: Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadrar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente, debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

RESOLUCION Nº 883 - 13-10-81.

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

Secretaría de Estado de Gobierno

Artículo 1º — Fijar a partir del 1 de noviembre del corriente año, las siguientes tarifas a regir para la publicación de avisos, edictos, venta de ejemplares y suscripciones del Boletín Oficial de la Provincia: ,

I - PUBLICACIONES

Texto no mayor de 200 palabras	Por cada publicación	Excedente
Convocatorias Asambleas Comerciales	\$ 38.000,—	\$ 300,— la palabra
Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (culturales, profesionales, deportivas, etc.)	\$ 20.000,—	\$ 250,— " "
Avisos Comerciales	\$ 22.000,—	\$ 300,— " "
Edictos de Mina	\$ 20.000,—	\$ 250,— " "
Edictos Concesión de Agua Pública	\$ 20.000,—	\$ 250,— " "
Avisos Administrativos	\$ 20.000,—	\$ 250,— " "
Edictos Judiciales	\$ 18.000,—	\$ 250,— " "
Poseción Veinteñal	\$ 38.000,—	\$ 300,— " "
Remates Inmuebles y Automotores	\$ 38.000,—	\$ 300,— " "
Remates Varios	\$ 20.000,—	\$ 250,— " "
Sucesorios	\$ 20.000,—	\$ 250,— " "
Balances	\$ 40.000,—	(de más de $\frac{3}{4}$ de página hasta $\frac{1}{2}$ página) y
	\$ 70.000,—	(de más de $\frac{1}{2}$ página hasta una página); más un adicional de
	\$ 60.000,—	en concepto de prueba.

II - SUSCRIPCIONES

		Ejemplares sueltos	
a) Anual	\$ 220.000,—	Por ejemplar, dentro del mes	\$ 2.000,—
b) Semestral	\$ 150.000,—	Atrasado, más de un mes y hasta un año	\$ 2.500,—
c) Trimestral	\$ 90.000,—	Atrasado, más de un año	\$ 5.000,—

Artículo 2º — Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas precedentemente fijadas, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma, punto y coma, no serán considerados.
- Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: % £ \$ $\frac{1}{2}$ &, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales, "valor al cobro", posteriores a su publicación, debiendo adjuntar al texto a publicar la correspondiente orden de compra o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignan.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

Pág.

LEY	Fecha de Promulgación	DESCRIPCION	
Nº 5896	1-2-82	Impuesto de Sellos	414
EDICTOS DE MINAS			
Nº 44823	—	Cía. Minera La Poma SACI, Expte. 11172	422
Nº 44822	—	Cía. Minera La Poma S.A., Expte. 11120	422
Nº 44821	—	Pedro Antonio Nioi, Expte. 11337	422
Nº 44820	—	Juan Víctor Eduardo Nioi, Expte. Nº 11336	422
LICITACIONES PUBLICAS			
Nº 44807	—	Secretaría de Estado de Obras Públicas (2º llamado)	422
Nº 44802	—	Dirección General Impositiva, Lic. Nº 1/82	423

Pág.

CONCESION DE AGUA PUBLICA

Nº 44836 — Mamerta Alvarez de Fincatti, Expte. 34-115324 423

NOTIFICACION ADMINISTRATIVA

Nº 44782 — Tribunal de Cuentas de la Provincia - Tomás D. Zamorano, Expte. 81-9208/78 423

Sección JUDICIAL**SUCESORIOS**

Nº 44819 — Torres Casiano, Expte. A-20987/81 423

Nº 44811 — Ramírez, María Tránsito o Ramírez, Argentina Tránsito, Expte. Nº 691/81 .. 423

Nº 44803 — Jáuregui de Paradas, Isolina, Expte. Nº A-26.620/81 423

Nº 44797 — Tejerina, Abraham Ermitaño, Expte. Nº 25.870/81 424

Nº 44776 — Guantay, Silvana López de, Expte. Nº A-24.513/81 424

Nº 44775 — Esliman, Miguel, Expte. Nº A-24.085/81 424

REMATES JUDICIALES

Nº 44839 — Ernesto V. Solá, Juicio: Rufino Juan, A-23646/81 424

Nº 44834 — Fernández Carlos, Expte. 67176/79 424

Nº 44833 — Ernesto V. Solá, Mamaní Francisco, Expte. A-09859/80 424

Nº 44832 — José Abdo, Juicio: Expte. A-15084/81 424

Nº 44831 — Ernesto V. Solá, Juicio: Giovannini Mario, Expte. 1/A-23767/81 425

Nº 44829 — Ernesto V. Solá, Juicio: Bruno Renzo y otros, Expte. A-18307/81 425

Nº 44828 — Ernesto V. Solá, Juicio: Fernández Rubén Germán, Expte. A-22299/81 .. 425

Nº 44827 — Ernesto V. Solá, Juicio: Décima Juan Casiano O., Expte. 25953/81 425

Nº 44815 — Juan A. Martearena c/Dorso, Humberto, Expte. Nº A-17.877/81 425

Nº 44814 — Ricardo Gudiño, Juicio c/Mario Ceballos, Expte. Nº A-07.700/80 426

Nº 44813 — Ricardo Gudiño, Juicio c/Rodríguez, Celina, Expte. Nº A-25.451/80 426

Nº 44812 — Ricardo Gudiño, Juicio c/Juan Ibarra, Expte. Nº A-24.755/81 426

Nº 44810 — Ricardo Gudiño, Juicio c/Brandán de Hernández, Ana E., Expte. Nº A-24.205/81 426

Nº 44809 — Ricardo Gudiño, Juicio c/Carrizo, Fidel, Expte. Nº A-12.633/80 426

Nº 44798 — Miguel A. Gallo Castellanos c/San Juan, Alberto y otro, Expte. Nº 17.759/81 427

Nº 44793 — Ernesto V. Solá, Juicio: Miranda, Carlos Amador, Expte. Nº A-23.286/81 427

Nº 44792 — Ernesto V. Solá, Juicio: Báez, Josefa y otros, Expte. Nº A-12.959/80 427

Nº 44791 — Ernesto V. Solá, Juicio: Medina, Sixto A. y otros, Expte. Nº 14.557/80 427

Nº 44789 — Ernesto V. Solá, Juicio: Cuniberti, Eber R., Expte. Nº A-06.785/80 428

Nº 44787 — Ernesto V. Solá, Juicio: c/Farroto, Luis, Expte. Nº A-16.818/81 428

Nº 44785 — Ernesto V. Solá, Juicio: c/Rodríguez, Domingo, Expte. Nº 67.696/79 428

CONCURSO PREVENTIVO

Nº 44808 — Padilla, Pedro, Expte. Nº A-27.163/81 428

CITACIONES A JUICIO

Nº 44824 — Carlos Alberto Díaz 428

POSTERGACION DE JUNTA DE ACREEDORES

Nº 44838 — Díaz Antonino Marcelo, Expte. 14919/81 429

EDICTO JUDICIAL

Nº 44800 — Martínez, Jacinto Lauro y otro, Expte. Nº A-25.830/81 429

Sección COMERCIAL**DESIGNACION DE DIRECTORIO**

Nº 44830 — La Cía Cafetalera Argentina S.A. 429

	Pág.
CESION DE CUOTAS SOCIALES	
Nº 44835 — Clínica de Traumatología, Ortopedia y Accidentes de Trabajo S.R.L.	429
TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO	
Nº 44780 — Sergio Di Bez - Gran Limpito S. R. L.	429

Sección GENERAL

ASAMBLEA

Nº 44837 — Club Sportivo Belgrano, para el día 28-2-82	430
--	-----

RESOLUCION DE ASAMBLEA

Nº 44771 — Suc. Abel Michel Torino S. A.	430
---	-----

FE DE ERRATA

Nº 44826 — Edición Nº 11410	430
-----------------------------------	-----

RECAUDACION

Nº 44825 — Del día 9-2-1982	430
-----------------------------------	-----

Sección ADMINISTRATIVA

LEY

Salta, 1 de febrero de 1982
 LEY Nº 5896

Ministerio de Economía

Expediente Nº 11 - 17.880/82.

VISTO lo actuado en el Expediente Nº 11 - 17.880/82, del Registro del Ministerio de Economía y el Decreto Nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

**El Gobernador de la Provincia de Salta
 Sanciona y Promulga con Fuerza de**

LEY:

IMPUESTO DE SELLOS

Artículo 1º — El Impuesto de Sellos establecido en el Título Quinto del Libro Segundo del Código Fiscal (Decreto Ley 9/75 y sus modificatorias) se hará efectivo de acuerdo con las alícuotas y montos que se fijan en esta Ley.

Art. 2º — Los actos, contratos y operaciones a que se refiere este artículo pagarán un impuesto proporcional que para cada caso se determina a continuación:

El impuesto mínimo será de \$ 40.000 (Cuarenta mil pesos) excepto para el sellado de:

- a) Pagarés
- b) Letras de Cambio
- c) Giros
- d) Ordenes de Compra emitidas por organismos oficiales.

En los casos de los apartados a), b), c), d) precedentes, el impuesto será el resultado de la aplicación de la alícuota correspondiente.

1. Del veinticinco por mil (25 o/oo): Las escrituras públicas por las que se constituya a prorroge cualquier derecho real sobre inmuebles o instrumento cualquier acto o contrato sobre los mismos, con excepción de los de locación.
 Quedan excluidas las transferencias de dominio de inmuebles que se realicen con motivo de:
 - a) Aportes de Capital a Sociedades;
 - b) Transferencia de establecimientos comerciales o industriales;
 - c) Disolución de sociedades y adjudicación a los socios. Igualmente se incluyen los casos a que se refiere el artículo 2696 del Código Civil.
2. Del veinte por mil (20 o/oo): Las retribuciones otorgadas por denuncia de herencia vacante.
3. Del quince por mil (15 o/oo):
 - a) Las escrituras de constitución de hipoteca que se otorguen como consecuencia de la transferencia de inmuebles objeto del gravamen, a efectos de garantizar el saldo de precio;
 - b) La emisión de debentures con garantía hipotecaria;
 - c) Las preanotaciones hipotecarias.
4. Del diez por mil (10 o/oo):
 - a) Los contratos de compra - venta de cosas muebles, semovientes, títulos, acciones, debentures y valores fiduciarios en general. El Impuesto abonado por los actos que versen sobre bienes muebles registrables se computará como pago a cuenta, y en las mismas condiciones que las establecidas para los boletos de compra - venta de inmuebles.

- bles respecto de las escrituras formalizantes cuando, por disposiciones de naturaleza administrativa, se requiera una nueva instrumentación de formularios especiales;
- b) Los boletos de compra - venta de inmuebles, computándose como pago a cuenta del impuesto que resulte del inciso 1º de este artículo. A tales efectos sólo se considerará el impuesto satisfecho por los actos originarios, aun cuando los boletos hayan sido cedidos a terceros o terceros beneficiarios, excepto que en el momento de suscripción del acto no se haya individualizado formalmente la persona del adquirente. En ningún caso se podrá computar como pago a cuenta del gravamen correspondiente a las prórrogas o cesiones de los boletos;
 - c) Los contratos de permuta de inmuebles, computándose como pago a cuenta del impuesto que resulte del inciso 1º de este artículo, en proporción al valor de los bienes transmitidos a cada una de las partes;
 - d) Las cesiones de derecho, de acciones y créditos y los pagos por subrogación;
 - e) Los contratos de permuta y cesiones de los mismos que no versen sobre inmuebles;
 - f) Las cesiones de contrato de permuta y boleto de compra - venta sobre inmuebles;
 - g) Los contratos de transferencia de negocios, establecimientos comerciales y/o industriales;
 - h) Los pagarés
 - i) Los contratos de emisión de debentures sin garantías o con garantía flotante excluidos los previstos en el inciso 3º apartado b);
 - j) La dación con pago de bienes muebles;
 - k) Las letras de cambio, giros y las órdenes de pago, excluidos los cheques, las letras de cambio no a la orden a cargo de las cooperativas gravadas conforme al artículo 7º, inciso 8º;
 - l) Los contratos de locación o sublocación de bienes de cualquier naturaleza, servicios y de obras, sus cesiones o transferencias;
 - m) Los contratos de rentas;
 - n) Los contratos de sociedades, sus ampliaciones y prórrogas;
 - ñ) Las liquidaciones de sociedades, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 1º del presente artículo respecto de los bienes inmuebles;
 - o) Los contratos que se caracterizan por ser de ejecución sucesiva;
 - p) Los contratos que se refieren a la adquisición, modificaciones o transferencias de derechos sobre sepulcros y terrenos en cementerios;
 - q) Las transacciones de acciones litigiosas;
 - r) Los contratos de mutuo oneroso y los reconocimientos de deuda;
 - s) Las fianzas, las prendas y otras garantías como obligaciones accesorias;
 - t) Los embargos e inhibiciones voluntarios;
 - u) Las hipotecas que graven los buques y aeronaves;
 - v) Los actos de constitución de derechos reales que no deban por ley ser hechos en escritura pública;
 - w) Los títulos de capitalización y/o de ahorro que otorguen derechos y/o beneficios a obtenerse por medio de sorteos o adjudicaciones, referidos a automotores;
- x) Las órdenes de compra.
5. Del cinco por mil (5 o/oo):
 - a) Las transferencias o endoso de prendas;
 - b) Los contradocumentos en general.
 6. Del tres por mil (3 o/oo):
 - a) Las escrituras públicas de cancelación total o parcial de cualquier derecho real y las escrituras de recibo de dinero para cancelación de deudas;
 - b) Las escrituras públicas de cancelación de inhibiciones y/o embargos voluntarios;
 - c) Las escrituras de protesto de documentos por falta de aceptación y/o pago.
 7. Del uno por mil (1 o/oo):
 - a) Los bonos emitidos por las sociedades que realicen operaciones de ahorros, depósitos con participación de sus beneficios y derechos a préstamos con garantía hipotecaria o sin ella y que deban ser integradas aun cuando no medien sorteos o beneficios, sobre su valor nominal;
 - b) Los certificados que emitan las sociedades de ahorro o crédito recíproco para la vivienda familiar, sea cual fuere la índole de sus planes financieros;
 - c) Los giros bancarios cualquiera sea su tipo, los cheques de plaza a plaza y todos los demás instrumentos que impliquen transferencia de fondos. La imposición tendrá lugar únicamente cuando la operación se realice entre dos plazas de distinta jurisdicción.

La imposición de giros bancarios y cheques de plaza a plaza estará a cargo del tomador y, en ningún caso, será inferior a \$ 3.000 (tres mil pesos).
Quedan exceptuados de tributar este impuesto exclusivamente:

 - I) Los débitos y créditos que efectúen entre sí distintas casas de un mismo Banco, cuando obedezcan a operaciones internas inherentes únicamente al Banco de que se trata (no a su cliente);
 - II) Las transferencias de fondos que efectúen los Bancos por cuenta propia o de otras entidades financieras cuando respondan a imposiciones de política bancaria estipuladas por disposiciones legales o circulares del Banco Central.

El impuesto previsto en los incisos 1) y 2) debe abonarse aún en los casos en que no se realicen escrituras públicas por haber resultado la adquisición o adjudicación de subasta judicial, resolución judicial y/o disposiciones legales que así lo autoricen.

Art. 3º — Las operaciones de seguro, capitalización y créditos recíprocos estarán sujetos a los siguientes impuestos:

 - a) Los contratos agrícolas y/o ganaderos, los de accidentes personales, los de sepelio, los de asistencia médico integral y los colectivos que cubren gastos de internación, cirugía o maternidad, las pólizas que los establezcan, sus prórrogas y renovaciones convenidas, en jurisdicción de la Provincia sobre bienes situados o personas radicadas dentro de la misma, pagarán un impuesto del cinco por mil (5 o/oo) a cargo del asegurado calculado sobre el monto de la prima convenida

más los recargos administrativos durante la total vigencia del contrato. El mismo impuesto será pagado por los contratos de seguros o pólizas suscriptas fuera de la Provincia que cubran bienes o personas situadas dentro de la jurisdicción o riesgos por accidentes, enfermedad o muerte de personas domiciliadas en la misma;

- b) Los contratos de seguros de caución pagarán un impuesto del diez por mil (10 o/oo) sobre el capital asegurado, a cargo del tomador.
- c) Los seguros de vida, contratados dentro de la Provincia o fuera de ella para tener efecto sobre personas residentes en la misma, pagarán un impuesto del uno por mil (1 o/oo) sobre el monto asegurado cuando se exceda de \$ 1.000.000 (un millón de pesos);
- d) Los contratos preliminares de reaseguros de carácter general celebrados entre aseguradores, en los que se estipulen las bases y condiciones para la cesión de una parte de la responsabilidad, pagarán un impuesto de \$ 3.000 (tres mil pesos) por foja;
- e) Los contratos de seguros no enumerados en los incisos precedentes, pagarán un impuesto del diez por mil (10 o/oo) a cargo del asegurado y calculado de la misma manera que en el inciso a). El mismo criterio se seguirá para las pólizas suscriptas en otras provincias para cubrir bienes situados en esta jurisdicción o riesgos sobre personas domiciliadas en la misma;
- f) Cuando en cualquier caso el tiempo de duración del contrato o póliza sea indeterminado, el impuesto será abonado en ocasión del pago de cada una de las primas parciales de acuerdo con las estipulaciones contenidas en el mismo;
- g) La restitución de primas al asegurado, cualquiera sea su razón, en ningún caso dará lugar a la devolución del impuesto que se haya satisfecho;
- h) Los informes de los liquidadores de siniestros o convenios que se firmen con los aseguradores, pagarán el uno por mil (1 o/oo) al ser aceptados o conformados por los asegurados;
- i) Los títulos de capitalización de ahorro con derecho a beneficio por medio de sorteos excepto los referidos a automotores abonarán un impuesto equivalente al uno por mil (1 o/oo) sobre el capital suscripto, a cargo del suscriptor el que será retenido y satisfecho por las emisoras mediante declaración jurada.

En todos los casos previstos en los incisos precedentes el impuesto mínimo será de \$ 13.000 (trece mil pesos).

Art. 4º — El sellado de actuación ante los organismos y dependencias de la administración pública y el de cada foja del original —excluida la primera— de los instrumentos privados y sus copias, será de \$ 5.000 (cinco mil pesos).

Art. 5º — Los actos que se enumeran a continuación pagarán un impuesto que para cada caso se determina:

Del tres por mil (3 o/oo):

- a) La división de condominio de inmuebles. Impuesto mínimo Setenta mil pesos (\$ 70.000);

- b) La división condominio de muebles. Impuesto mínimo \$ 30.000 (treinta mil pesos);
- c) Los reglamentos de co-propiedad horizontal o afectaciones al régimen de prehorizontalidad. Mínimo \$ 100.000 (cien mil pesos).

Para todos los casos previstos en este artículo será de aplicación, sin excepción, lo dispuesto por el artículo 253 del Código Fiscal.

Art. 6º — Las actuaciones notariales que se detallan a continuación abonarán un impuesto de \$ 5.000 (cinco mil pesos):

- a) Cada foja de los protocolos de los escribanos de registro o cualquier otro documento o certificación que se agregue al mismo;
- b) Cada foja de los testimonios de escritura pública, actuaciones o certificaciones expedidas por los escribanos de registro.

Art. 7º — Los instrumentos públicos y privados que se detallan a continuación pagarán el impuesto que en cada caso se determina:

1. De \$ 1.800.000 (Un millón ochocientos mil pesos) las sociedades extranjeras que establezcan sucursal o agencia en jurisdicción de la Provincia cuando no tengan capital asignado o no sea posible efectuar la estimación a que se refiere el artículo 253 del Código Fiscal.
2. De \$ 400.000 (Cuatrocientos mil pesos):
 - a) Los contratos de sociedad cuando en ellos no se fija el monto de capital social y no sea posible efectuar la estimación a que se refiere el artículo 253 del Código Fiscal;
 - b) Garantía sin monto;
 - c) Los contratos de comodato de inmuebles;
 - d) Los contratos de cesión de inmuebles para la explotación agrícola, ganadera o forestal, sin montos, cuando no sea posible efectuar la estimación que prevé el artículo 253 del Código Fiscal.
3. De \$ 150.000 (Ciento cincuenta mil pesos):
 - a) La declaración de dominio cuando se haya expresado en la escritura de compraventa que la adquisición la efectúa la persona o entidad a favor de la cual se hace la declaración y, en su defecto, cuando judicialmente se disponga tal declaración por haberse acreditado en autos dicha circunstancia;
 - b) Los contratos de explotación y cateo sin montos;
 - c) Los embargos y/o inhibiciones voluntarias sin montos.
4. De \$ 90.000 (Noventa mil pesos):

Las escrituras de cancelación de derechos reales, cuyo monto no sea susceptible de determinarse.
5. De \$ 45.000 (Cuarenta y cinco mil pesos):
 - a) Las autorizaciones para ejercer el comercio concedidas a menores de edad;
 - b) Los mandatos y/o poderes instrumentados privadamente en forma de autorización o carta de poder;
 - c) Los mandatos, poderes y sus sustituciones y revocatorias;
 - d) Las constancias de hechos susceptibles de producir alguna modificación o extinción de derechos y obligaciones instrumentadas pública o privadamente y que no importe otros actos gravados por la ley;
 - e) Las escrituras de protocolización o transcripción de documentos públicos o privados;
 - f) Los inventarios sea cual fuere su natura-

leza y forma de instrumentación, cuando deban presentarse ante instituciones oficiales, bancarias y del Poder Judicial. Las copias de los mismos que se agreguen tributarán \$ 5.000 (cinco mil pesos) por cada foja;

- g) Los instrumentos de aclaratoria, confirmación o rectificación que hayan pagado impuesto y los de simples modificaciones de las cláusulas pactadas en actos o contratos preexistentes cuando:
- I. No aumente su valor, no se cambie su naturaleza o no muten las partes intervinientes;
 - II. No se modifique la situación de terceros;
 - III. No se prorrogue o amplíe el plazo convenido si la prórroga o ampliación estuviera sujeta a impuesto o pudiera hacer variar el impuesto aplicado.
6. De \$ 150.000 (Ciento cincuenta mil pesos):
- a) Todo balance certificado que deba presentarse ante instituciones oficiales, bancarias y del Poder Judicial. Las copias de los mismos que se agreguen tributarán \$ 5.000 (Cinco mil pesos) por cada foja;
 - b) La celebración de actos, contratos u operaciones referidos exclusivamente a inmuebles situados fuera de la jurisdicción provincial.
7. De \$ 20.000 (Veinte mil pesos): Las autorizaciones para endosar cheques con el objeto de depositarlos en cuenta corriente.
8. De \$ 150 (Ciento cincuenta pesos): Los cheques que no circulen fuera de la plaza de su emisión y los librados por los bancos a la orden de un tercero y a cargo de sí mismo. Las letras de cambio no a la orden a cargo de las cooperativas.

Art. 8º — El impuesto a las operaciones previstas en el párrafo tercero del artículo 261 del Código Fiscal será:

1. Del siete por mil (7 o/oo): Por la utilización de los créditos en descubierto, los débitos en cuenta y los depósitos monetarios originados en una entrega o recepción de dinero, que devenguen interés. Impuesto mínimo \$ 10.000 (Diez mil pesos).

Art. 9º — Salvo disposición contraria del Código Fiscal o de alguna norma expresa de esta ley, los actos, contratos u operaciones, actuaciones administrativas o notariales e instrumentos públicos y privados que no figuren en las disposiciones precedentes, abonarán un impuesto del Diez por mil (10 o/oo) y como mínimo \$ 80.000 (ochenta mil pesos).

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

Art. 10º — Por los servicios que presta la Administración Pública y que se enumeran a continuación, se pagarán las tasas que para cada caso se determina en los artículos siguientes.

Art. 11º — Por las actuaciones que se enumeran a continuación cualquiera sea la Repartición donde se produzcan, se deberán satisfacer las siguientes tasas:

- a) Del cinco por mil (5 o/oo):

Las órdenes de pago que sean abonadas por la Provincia, sus dependencias o reparticiones autárquicas, salvo las expedidas en concepto de pago de títulos de deudas públicas, renta escolar, devolución de depósitos,

descuentos de documentos y toda remuneración, aportes o retenciones de los agentes de la Administración Pública Provincial estando su pago a cargo del beneficiario de la orden;

- b) Del tres por mil (3 o/oo):
Todo acto de inscripción, reinscripción, registración, prórroga o cancelación que practique cualquier organismo, repartición o dependencia de la Administración Pública Provincial que no tuviere establecida una tasa específica en otros artículos. Tasa mínima treinta mil pesos (\$ 30.000);
- c) De ciento ochenta mil pesos (\$ 180.000):
La inscripción en la Matrícula de profesionales liberales.
- d) De Sesenta mil pesos (\$ 60.000):
La inscripción o reinscripción de actos, contratos u operaciones en las que no se fijen montos y no sea posible practicar la estimación a que se refiere el Código Fiscal.
- e) De Treinta mil pesos (\$ 30.000):
 - 1) Cada duplicado de recibo de impuestos o contribuciones que expidan las oficinas públicas a pedido del interesado.
 - 2) Los certificados de deuda por contribuciones, sus ampliaciones y actualizaciones por cada catastro.
- f) De Dieciocho mil pesos (\$ 18.000):
Las legalizaciones de firmas en actos o documentos por las autoridades administrativas.
- g) De Doce mil pesos (\$ 12.000):
Cada fotocopia de documentos que expidan los organismos, reparticiones o dependencias de la Administración Pública.

TASAS RETRIBUTIVAS POR SERVICIOS ESPECIALES

Ministerio de Gobierno:

Art. 12º — Por los servicios que a continuación se enumeran prestados por el Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación o reparticiones que de él dependan, se pagarán las siguientes tasas:

- a) De Tres millones ochocientos mil pesos (\$ 3.800.000):
Toda concesión o permuta de Escribanía de Registro nueva o vacante que acuerde el Poder Ejecutivo a favor de los titulares.
- b) De Un millón novecientos mil pesos (\$ 1.900.000):
Toda concesión o permuta de Escribanía nueva o vacante que acuerde el Poder Ejecutivo a favor de adscriptos.
- c) De cincuenta mil pesos (\$ 50.000):
Los permisos de portación de armas de uso civil.
 - 1) Dirección de Inspección de Personas Jurídicas:
 - a) De dos millones quinientos mil pesos (\$ 2.500.000):
Los Servicios de fiscalización permanente a las sociedades por acciones comprendidas en el artículo 299 de la Ley 19.550, los que deberán ser ingresados dentro de los sesenta días de la fecha de cierre del ejercicio económico.
 - b) De Doscientos cincuenta mil pesos (\$ 250.000):
 - 1) Los servicios de fiscalización limitada a las sociedades por acciones comprendi-

- das en el artículo 300 de la Ley 19.550. previamente a la realización de cada uno de ellos.
- 2) Los reconocimientos de Personería Jurídica interpuestos por asociaciones civiles.
 - c) De Doscientos mil pesos (\$ 200.000): Los servicios de fiscalización a las Sociedades por Acciones en los casos previstos en el artículo 301 de la Ley 19.550, en cada oportunidad en que se inicien.
 - d) De Sesenta mil pesos (\$ 60.000): La rubricación de libros de consorcios de propiedad horizontal.
 - e) De Treinta mil pesos (\$ 30.000): Los certificados que expida este Organismo.
 - f) De Doce mil pesos (\$ 12.000): La rubricación de los libros de Asociaciones Civiles.
 - 2) **Dirección General del Registro del Estado Civil y de la Capacidad de las Personas:**
 - a) De Cien mil pesos (\$ 100.000):
 - 1) Las actas de matrimonio por cada testigo excedente de los dos prescriptos por la ley.
 - 2) La inscripción de sentencia de divorcio o de nulidad de matrimonio.
 - b) De Cuarenta mil pesos (\$ 40.000):
 - 1) La Libreta de Familia.
 - 2) La solicitud de adición de apellido compuesto paterno o agregación del materno con posterioridad a la inscripción del nacimiento.
 - 3) Por cada solicitud de supresión de apellido.
 - 4) Por cada inscripción de emancipaciones o incapacidades.
 - 5) Por cada inscripción ordenada judicialmente excepto las referidas a la sentencia de divorcio o de la nulidad del matrimonio.
 - 6) Cada inspección que se practique en los libros de este organismo para cotejar firmas o rúbricas, reconocer inscripciones o documentos.
 - 7) Por cada solicitud de rectificación administrativa de partidas, siempre y cuando los errores sean inimputables a la Administración.
 - 8) La inscripción de actas demográficas de extraña jurisdicción.
 - 9) Por cada inscripción de nacimiento fuera del término máximo ordinario de 40 días establecido en el Art. 28 del Decreto Ley 8204/63.
 - c) De Veinte mil pesos (\$ 20.000):
 - 1) Las fotocopias de las actas demográficas que expida el Registro Civil.
 - 2) Todo testimonio, certificado y certificado negativo de cualquier partida de estado civil.
 - 3) Por investigación o búsqueda de partidas, cuyos datos no son precisos.
 - d) Por los servicios enumerados precedentemente, prestados por este Organismo, que sean solicitados en carácter de "muy urgente", la tasa original se incrementará en un ciento cincuenta por ciento (150%).
 - e) Quedan exentos del pago de sellado las siguientes actuaciones administrativas:

- 1) La inscripción administrativa de nacimientos y defunciones, dentro de los plazos ordinarios establecidos por ley al efecto (40 días y 48 horas respectivamente).
- 2) El reconocimiento y legitimación de hijos extramatrimoniales.
- 3) La celebración del matrimonio.
- f) Asimismo podrán eximirse del pago del sellado correspondiente, las actuaciones referidas a los puntos 7 y 9 del Inc. b) y puntos 1), 2) y 3) del Inc. c), efectuadas por personas que actúen con carta de pobreza concedida por autoridad competente.

Ministerio de Economía:

Art. 13º — Por los servicios que a continuación se enumeran, prestados por el Ministerio de Economía y reparticiones que de él dependan, se pagarán las siguientes tasas:

- 1) **Dirección General de Inmuebles:**
 - a) Del tres por mil (3 o/oo):
 - 1) La aprobación de planos de mensura y subdivisión o modificación de subdivisiones ya aprobadas, tomándose como base imponible el valor fiscal del año respectivo. Por cada parcela resultante se abonará una tasa mínima de Treinta mil pesos (\$ 30.000).
 - 2) La aprobación de mensuras, tomándose como base imponible el valor fiscal. Ciento sesenta mil pesos (\$ 160.000).
 - b) De Trescientos mil pesos (\$ 300.000): Las autorizaciones que conceda la autoridad competente para la compra de tierras fiscales o privilegios sobre las mismas.
 - c) De Cincuenta mil pesos (\$ 50.000): Las copias heliográficas de planos archivados en este organismo, siempre que no sobrepasen un metro cuadrado. Por cada metro cuadrado o fracción que exceda de dicha medida, se abonará Doce mil pesos (\$ 12.000).
 - d) De Treinta mil pesos (\$ 30.000):
 - 1) Los certificados e informes de dominio y las condiciones del mismo, por cada parcela, sin perjuicio de lo establecido en el inciso f) de este artículo.
 - 2) Los certificados de vigencia de créditos hipotecarios por cada parcela.
 - 3) Las inscripciones de actos o documentos que aclaren, rectifiquen o confirmen otros sin alterar su valor, naturaleza, partes intervinientes, situación de terceros, plazos o términos, como así también toda anotación marginal.
 - 4) Los certificados catastrales que no informen valuación fiscal, por cada parcela.
 - 5) Los certificados e informes de valuaciones fiscales, por cada parcela.
 - 6) Los certificados e informes de no registrar titularidad sobre inmuebles, por cada persona.
 - 7) Los certificados e informes sobre registros de testamento, por cada persona.
 - 8) Los certificados de inhibición, por cada persona.
 - e) De Cincuenta mil pesos (\$ 50.000): Los informes proporcionados a entidades financieras mediante el formulario denominado "Informe de Gravámenes y Constatación

- de Inscripción de Dominio", por cada parcela.
- g) Los informes del "Movimiento Diario Estadístico del Registro abonarán las tasas que en cada caso se indica:
- 1) Titularidad sobre el Dominio: Cincuenta mil pesos (\$ 50.000).
 - 2) Gravámenes, Restricciones e Interdicciones: Cincuenta mil pesos (\$ 50.000).
 - 3) Cancelaciones de Gravámenes, Restricciones e Interdicciones: Veinticinco mil pesos (\$ 25.000).
 - 4) Inhibiciones Generales: Cincuenta mil pesos (\$ 50.000).
- h) De Ochenta mil pesos (\$ 80.000):
- 1) Toda cancelación de actos, contratos u operaciones.
 - 2) Los informes de dominio exigidos por el Departamento Técnico en trámites de aprobación de planos de mensura, por cada parcela.
- 2) **Dirección General de Recursos Naturales Renovables:**
- a) De Dos millones de pesos (\$ 2.000.000): La concesión para explotación de bosques fiscales.
 - b) De Novecientos mil pesos (\$ 900.000): El registro de explotación forestal por más de 2.000 hectáreas.
 - c) De Cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$ 450.000):
 - 1) El registro de explotación forestal hasta 2.000 hectáreas.
 - 2) Las autorizaciones a las empresas de desmontes, para desmontar hasta 50 hectáreas. Por cada 10 hectáreas o fracción excedente sobre las 50 hectáreas básicas, se abonará Cuarenta y cinco mil pesos (\$ 45.000).
 - d) De Trescientos mil pesos (\$ 300.000): La inscripción en el registro establecido por el artículo 16 de la Ley 13.273 de Defensa de Riqueza Forestal.
 - e) De Noventa mil pesos (\$ 90.000): La inscripción en el Registro de Pastajeros.
 - f) De Veinte mil pesos (\$ 20.000): Por cada remito que extienda a sus interesados este Organismo.
- 3) **Dirección de Minería:**
- a) De Cuatrocientos mil pesos (\$ 400.000):
 - 1) Las solicitudes de concesión de permiso de cateo, de canteras o de minas.
 - 2) La concesión de permisos de cateos, de canteras o de minas.
 - 3) El registro de la manifestación de descubrimiento de minas.
 - b) De Trescientos mil pesos (\$ 300.000): La inscripción como productor minero.
 - c) De Noventa mil pesos (\$ 90.000): Las reinscripciones anuales como productor minero.
 - d) De Treinta mil pesos (\$ 30.000): Los certificados que expida la Dirección de Minería.
 - e) Del tres por mil (3 o/oo): Las inscripciones de cesiones de concesiones de permisos de cateo, de canteras y/o de minas. Impuesto mínimo Treinta mil pesos (\$ 30.000).
- 4) **Dirección General Agropecuaria**
- a) De Treinta mil pesos (\$ 30.000):

- 1) La inscripción en el registro de marcas para ganado, sus renovaciones, sus transferencias y sus duplicados.
 - 2) La inscripción en el registro de señales de ganado, sus renovaciones, sus transferencias y sus duplicados.
- 5) **Dirección General de Rentas:**
- a) De Treinta mil pesos (\$ 30.000):
 - 1) Cada duplicado de recibo de impuestos o tasas que expida este organismo a pedido del interesado.
 - 2) Los certificados de deuda por impuesto o tasa, sus ampliaciones y actualizaciones. Cuando se incluyan en un mismo certificado más de un impuesto o tasa se abonará por cada impuesto o tasa que exceda del primero la suma de \$ 15.000 (quince mil pesos).
 - 3) Los certificados de deuda de Impuesto Inmobiliario, por cada catastro.

Ministerio de Bienestar Social:

Art. 14º — Por los servicios que a continuación se enumeran prestados por el Ministerio de Bienestar Social o reparticiones que de él dependen, se pagarán las siguientes tasas.

- a) De Cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$ 450.000):
 - 1) Las autorizaciones de apertura y reapertura de farmacias, droguerías, laboratorios de análisis, clínicas, sanatorios y casas de óptica que otorgue el Ministerio.
 - 2) El carnet sanitario expedido de conformidad al Plan de Luchá antivenérea.
- b) De Doscientos mil pesos (\$ 200.000): La inscripción de títulos de profesionales en el arte de curar.
- c) De Ochenta mil pesos (\$ 80.000):
 - 1) La inscripción de títulos de auxiliares en el arte de curar.
 - 2) Por cada desinfección de vehículos destinados al transporte de pasajeros o de sustancias alimentarias que practique el Ministerio.
- d) De Treinta mil pesos (\$ 30.000):
 - 1) Los análisis de cualquier naturaleza que se practiquen no sujetos a un gravamen o exención especial.
 - 2) Los duplicados de análisis practicados por el Ministerio.

TASAS JUDICIALES

Art. 15º — La tasa judicial establecida por el Art. 362 del Código Fiscal se aplicará de la siguiente forma:

1. Del Veinte por mil (20 o/oo):
 - a) En los procesos ordinarios en general, sumarios, sumarísimos y de ejecución, a excepción de los que tengan tratamiento específico distinto, sobre las sumas que se reclaman. Cuando el monto que sirve de base para la determinación de la tasa proporcional de justicia no fuera determinable en oportunidad del inicio del juicio, deberá en esa ocasión ser estimado a los efectos de la liquidación y pago del gravamen, sin perjuicio del posterior ajuste una vez que se tomara determinable el tributo sobre base cierta.

b) En los juicios reivindicatorios, de interdictos posesorios, de adquisición del dominio por prescripción, de división de condominio: sobre la valuación fiscal de los bienes respectivos si fueran inmuebles y sobre el valor de tasación en los demás casos, a cuyos efectos el actor formulará una estimación fundada con intervención del representante de la Dirección General de Rentas.

2. Del quince por mil (15 o/oo):

a) En los juicios de mensura; sobre la valuación fiscal del inmueble que fuere objeto de ésta. En los de deslindes sobre la valuación fiscal del inmueble de propiedad del acto.

b) En los juicios sucesorios: sobre el valor de los bienes al momento de correrse vista ordenada judicialmente a los fines impositivos, ya sean los que revisten el carácter de gananciales, incluida la parte del cónyuge supérstite, o que integren el acervo propiamente dicho de acuerdo a las siguientes normas:

I) Bienes Inmuebles: La valuación fiscal informada por la jurisdicción competente o el valor declarado en el inventario y avalúo, el que fuere mayor;

II) Bienes muebles en general, útiles, instalaciones, maquinarias u otros valores, conforme al valor actual representado por su precio probable de venta. Se incluirá en concepto de bienes muebles que integran el ajuar de la casa un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del activo hereditario, salvo cuando dichos bienes tuvieren un valor superior en cuyo caso se tomará el valor real;

III) Semovientes: El valor de la tasación que deberá realizarse al momento de exteriorización conteniendo detalles, raza, clase, edad, estado, marca o señal y teniendo en cuenta asimismo el precio obtenido en la feria más cercana al establecimiento donde se encontraren si lo hubiera.

IV) Derechos creditorios con garantía real: El valor consignado en las escrituras o documentos públicos respectivos, deducidas las amortizaciones;

V) Derechos creditorios en general: El valor consignado en los documentos respectivos, deducidas las amortizaciones que justifique el interesado en defecto de documento, así como en los casos de manifiesta insolvencia del deudor podrá formularse estimación fundada por Declaración Jurada.

VI) Títulos de rentas y acciones de entidades privadas: El promedio de las cinco últimas cotizaciones de las bolsas de comercio en que se co-

tizaron; si no se cotizaron se procederá a su tasación;

VII) Establecimientos y sociedades civiles, industriales y/o comerciales: el valor resultante de acuerdo con el inventario físico a la fecha de fallecimiento del causante valorizado a la fecha de exteriorización, el que será certificado por Contador Público Nacional o Doctor en Ciencias Económicas inscripto en la Matrícula. Dicho inventario comprenderá todos los rubros del balance comercial y además el valor de "llave" de nombre o enseña comercial y de cualquier otro concepto que influya en el valor de un fondo de comercio. Si los bienes aparecieran en los libros del establecimiento con valores superiores a los que procederían tomar conforme con el Código Fiscal se adoptarán los primeros;

VIII) Bienes corporales: El valor de tasación o el resultante de libros si éste fuera mayor;

IX) Bienes explotables sujetos a agotamiento: El valor de estimación jurada o el de libros si éste fuera mayor;

X) Dinero: Para las monedas extranjeras y de las obligaciones expresadas en ellas el valor resultante de su conversión según los tipos de cambio que para cada caso establezcan las leyes y reglamentos vigentes, o de tasación si no se cotizaren.

Para las monedas metálicas su valor de plaza según cotización a la fecha de exteriorización o de tasación si no se cotizaren.

La Dirección General de Rentas podrá impugnar en todos los casos las estimaciones juradas efectuadas, cuando a su juicio no se ajusten a las normas establecidas en el Código Fiscal.

c) En los juicios voluntarios sobre protocolización e inscripción de testamentos, declaratorias de herederos e hijuelas expedidos fuera de la jurisdicción provincial, sobre el valor que arroje el inventario practicado en la forma prevista en el inciso anterior;

d) En los juicios de desalojo de inmuebles sobre el valor de un año de arriendo, tomando como base el último mes de alquiler que adeude el demandado al momento de presentarse la demanda;

e) En los juicios de quiebra, liquidación sin quiebra o concursos, sobre el importe que arroje la liquidación de los bienes del concurso;

Cuando los juicios de quiebra fueren promovidos por acreedores y no se haga lugar a la misma, el gravamen se aplicará sobre la base del monto del crédito en que se funda la acción;

f) En los procedimientos judiciales sobre

- inscripciones o reinscripciones de hipotecas y en los exhortos librados por jueces de otras jurisdicciones a este efecto, sobre el importe de la deuda;
- g) En los juicios de petición de herencia sobre el valor de los bienes determinados en la forma prevista en el apartado b) del presente inciso, en relación a la parte que se peticiona;
- h) En los juicios de disolución y liquidación de sociedad conyugal sobre el valor de los bienes determinados en la forma prevista en el apartado b);
3. Del diez por mil (10 o/oo):
En los juicios de escrituración sobre el valor fiscal de los inmuebles.
4. Del cinco por mil (5 o/oo):
En los concursos preventivos y juicios de quiebra que concluyan en Acuerdo Resolutorio; sobre el monto total de los créditos verificados.
5. De noventa mil pesos (\$ 90.000):
- En las tercerías;
 - En las homologaciones;
 - En los juicios que se tramitan ante la justicia de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y de Personas y Familia cuyo monto sea indeterminable;
 - En las querellas penales cualquiera sea su monto.
6. De treinta mil pesos (\$ 30.000):
- En los juicios que se tramitan por ante la justicia del Trabajo cuyos montos sean indeterminables;
 - Los exhortos;
 - La aceptación de cargos discernidos judicialmente;
 - Las apelaciones de sentencias definitivas;
 - La designación de administradores o interventores judiciales.
 - Los oficios de inhibiciones, embargos o anotaciones de litis que deben inscribirse en la Dirección General de Inmuebles;
 - La petición de expedientes judiciales que se encuentren en el Archivo General de la Provincia.

Art. 16. — Las ampliaciones de demandas y las reconvencciones estarán sujetas a las tasas, como si fueran juicios independientes del principal.

Art. 17. — A excepción de los juicios que se tramitan ante la justicia del Trabajo que abonarán como mínimo la suma de \$ 30.000 (Treinta mil pesos), la Tasa de Justicia no será inferior a la suma de \$ 90.000 (Noventa mil pesos).

Art. 18. — La Tasa de Justicia será abonada por quien inicie las actuaciones en las siguientes formas y oportunidades:

- En los juicios contenciosos, se pagará la mitad de la Tasa al deducir la demanda y el resto en la primera oportunidad en que el demandado se presente por cualquier motivo relacionado con la acción. Tratándose de Juicio contra ausentes o personas inciertas o seguidos en rebeldía, el saldo del gravamen se abonará al llamar autos para sentencia;
- En los casos previstos en el inciso 2, apartados b) y c) del artículo 15, la tasa se pagará en oportunidad en que la Dirección General

de Rentas preste conformidad a las valuaciones;

- En los concursos preventivos y juicios de quiebra que concluyan en Acuerdo Resolutorio, la Tasa de Justicia será pagada al notificarse el acto de homologación del mismo;
- En el caso previsto en el segundo párrafo del inciso 2) apartado e), la tasa se abonará una vez firme la resolución judicial mediante la cual no se haga lugar a la demanda.

En caso de duda sobre la oportunidad en que debe satisfacerse la tasa de justicia, deberá hacerse efectiva ésta al presentarse la primera petición. En los casos no previstos, la tasa de justicia se hará efectiva en la forma, tiempo y condiciones que establezca la Dirección.

Registro Público de Comercio

Art. 19. — Por los servicios que a continuación se enumeran prestados por el Registro Público de Comercio, se pagarán las siguientes tasas:

- Del tres por mil (3 o/oo):
 - Todo acto de inscripción o reinscripción. Impuesto mínimo Treinta mil pesos (\$ 30.000);
 - La inscripción de rescisiones de cualquier contrato. Impuesto mínimo Treinta mil pesos (\$ 30.000).
- De Trescientos mil pesos (\$ 300.000):
La inscripción en la matrícula de comerciantes, martilleros públicos, comisionistas, corredores y de cualquier otra profesión, que se efectúe en dicho Organismo.
- De Ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000):
La inscripción de autorizaciones para ejercer el comercio concedidas a los menores de edad.
- De Cuarenta y cinco mil pesos (\$ 45.000):
La inscripción de todo documento público o privado que aclare o rectifique otro ya inscripto, sin alterar su valor, término, naturaleza, ni se muten las partes.
- Cada plana de los libros de comercio cuya rúbrica se solicite al Registro Público de Comercio, Jueces de Paz, abonarán un impuesto de Ciento cincuenta pesos (\$ 150); en los libros copiadorese se abonará el mismo impuesto por cada foja. En ambos casos el impuesto mínimo será de Quince mil pesos (\$ 15.000).

Registro de Mandatos y Representaciones

Art. 20. — Por los servicios que a continuación se enumeran prestados por el Registro de Mandatos y Representaciones, se pagarán las siguientes tasas:

- De Treinta mil pesos (\$ 30.000):
La inscripción de mandatos o poderes, sustituciones o revocatorias que se practiquen.

Art. 21. — Cualquier prestación de servicios no prevista en la precedente enumeración, abonará una tasa mínima de Treinta mil pesos (\$ 30.000). En caso de duda entre la aplicación de uno y otro apartado se estará al de mayor interés fiscal.

Art. 22. — La Dirección General de Rentas deberá actualizar a partir del 1 de julio de 1982 los importes fijos establecidos en la presente ley, en función de la variación operada en el índice de precios al por mayor, nivel general, suministrado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, que opere en el primer semestre de este año, procediendo a ajustar las cifras correspondientes en múltiplos de mil pesos (\$ 1.000), salvo

lo establecido en los artículos 2º, inciso 8º y 19, inc. e), en este último artículo en lo referente a la gravación de cada plana de libros de Comercio, que se ajustarán en múltiplos de Diez pesos (\$ 10).

Art. 23. — A los efectos de la determinación de la base imponible del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios, en los actos, contratos u operaciones que se celebren en moneda extranjera, la misma será convertida a pesos argentinos según el cambio tipo vendedor establecido por el Banco de la Nación Argentina, correspondiente al día inmediato anterior al de celebración de dichos actos, contratos u operaciones.

Art. 24. — Derógase el Artículo 263 del Código Fiscal (Decreto Ley Nº 9/75 y sus modificaciones).

Art. 25. — Derógase los Artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44 de la Ley Nº 5524 modificada por Ley Nº 5727.

Art. 26. — La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Art. 27. — Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

FOLLONI (Int.) - Rodríguez (Int.) - Sansberro - Müller - Aguirre (Int.)

EDICTOS DE MINAS

O. P. Nº 44823 F. Nº 8466

El doctor Emilio Cornejo Costas, Juez de Minas y de Registro de Comercio, hace saber a los efectos del art. 131 del C. de Minería que, Compañía Minera La Poma SACI, el 1 de agosto de 1980, por Expte. Nº 11172, ha manifestado en el departamento de La Poma, el descubrimiento de un yacimiento de plomo y plata, al que denominó: "La Poma III", con la siguiente ubicación: Como P.R. el mojón 8 de la mina La Poma I, Expte. Nº 3228-C, se mide 900 m. az. 257º 01' 34" hasta el punto A, luego 100 m. az. 347º 01' 34" hasta el punto B, luego 100 m. az. 257º 01' 34" hasta el P.M.D. En un radio de 5 km. se encuentran registradas minas de la misma sustancia, por lo que se trata de un "nuevo criadero". Salta, 25 de setiembre de 1981. Dra. María C. Marti de Montaldi, Secretaria, Juzgado de Minas.
Imp. \$ 60.000 e) 10, 19-2 y 2-3-82

O. P. Nº 44822 F. Nº 8467

El doctor Emilio Cornejo Costas, Juez de Minas y de Registro de Comercio, hace saber a los efectos del art. 131 del C. de Minería que, Compañía Minera La Poma S.A., el 25 de junio de 1980, por Expte. Nº 11120, ha manifestado en el departamento de La Poma, el descubrimiento de un yacimiento de demasia, al que denominó: "La Poma II", con la siguiente ubicación: Como P.R. el Mojón "E" de la mina La Poma II, Expte. Nº 6163-C, se mide 300 m. az. 257º hasta el punto 1; luego 586 m. az. 67º hasta el punto 2; luego 98,67 m. az. 154º15'20" hasta el punto 3 y por último 300 m. az. 257º hasta el P.R. y P.P., cerrando de esta manera la superficie de 28.866 m2. El P.M.D. se encuentra ubicado a 50 m. az. 360º desde el Mojón "E" de la mina La Po-

ma II. Salta, 25 de setiembre de 1981. Dra. María C. Marti de Montaldi, Secretaria, Juzgado de Minas.

Imp. \$ 60.000 e) 10, 19-2 y 2-3-82

O. P. Nº 44821 F. Nº 8468

El doctor Emilio Cornejo Costas, Juez de Minas y de Registro de Comercio, hace saber a los efectos del art. 112 del Dec. Ley 430 que, Pedro Antonio Nioi, el 9 de marzo de 1981, por Expte. Nº 11337, ha manifestado en el departamento de Los Andes, el descubrimiento de un yacimiento de mármol, al que denominó "Baltazar", con la siguiente ubicación: Como P. R. el mojón 4 Cantera Brach, Expte. Nº 3683 que coincide con el P.P., se mide 500 m. az. 90º hasta el punto 1; 500 m. az. 180º hasta el punto 2; 1000 m. az. 270º hasta el punto 3; 500 m. az. 360º hasta el punto 4; 500 m. az. 90º hasta el P.P., cerrando de esta manera la superficie de 50 has. libre de otros pedimentos mineros al ser inscripta gráficamente. El P.E.M. se encuentra ubicado a 180 m. az. 238º del P.P. Salta, 11 de noviembre de 1981. Dra. María C. Marti de Montaldi, Secretaria, Juzgado de Minas.

Imp. \$ 60.000 e) 10, 19-2 y 2-3-82

O. P. Nº 44820 F. Nº 8469

El doctor Emilio Cornejo Costas, Juez de Minas y de Registro de Comercio, hace saber a los efectos del art. 112 del Dec. Ley 430 que, Juan Víctor Eduardo Nioi, el 9 de marzo de 1981, por Expte. Nº 11336, ha manifestado en el departamento de Los Andes el descubrimiento de un yacimiento de mármol al que denominó: "Marcela", con la siguiente ubicación: Como P.R. y P.P. el mojón 4 Cantera Brach, Expte. Nº 3683, se mide 1.100,05 m. az. 270º hasta el punto 1; 500 m. az. 360º hasta el punto 2; 1075 m. az. 90º hasta el punto 3; 192,98 m. az. 224º hasta el punto 4; 400 m. az. 154º hasta el P.P., cerrando de esta manera la superficie de 50 has. libre de otros pedimentos mineros al ser inscripta gráficamente. El P.M.D. se encuentra ubicado a 250 m. az. 312º del P.P. Salta, 11 de noviembre de 1981. Dra. María C. Marti de Montaldi, Secretaria, Juzgado de Minas.

Imp. \$ 60.000 e) 10, 19-2 y 2-3-82

LICITACIONES PUBLICAS

O. P. Nº 44807 F. Nº 558

Gobierno de la Provincia de Salta
Ministerio de Economía
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS
PUBLICAS
Licitación Pública
(2do. llamado)

Convócase a Licitación Pública para la contratación de la obra: "Provisión, montaje y puesta en funcionamiento de una estación repetidora de Televisión para la zona de Anta".

Sistema: Ajuste alzado.

Presupuesto oficial: \$ 2.930.000.000.

Fecha de apertura de las propuestas: 22 de febrero de 1982 a horas 10.

Lugar: Secretaría de Estado de Obras Públicas, Mitre 23, Casa de Gobierno, Salta.

Precio del pliego: \$ 2.000.000.

Ventas de pliegos: en Secretaría de Estado de Obras Públicas, Mitre 23, Salta y Casa de Salta, Maipú 663, Capital Federal.

Consultas: Departamento de Comunicaciones. SEOP, Mitre 23, Salta.

Valor al cobro \$ 60.000 e) 9 al 11-2-82

O. P. Nº 44802 F. Nº 8445

Poder Ejecutivo Nacional

Ministerio de Economía

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a Licitación Pública Nº 1/82, Expediente 251837 (2º llamado) para la locación de un inmueble destinado para Sede de la dependencia de esta Repartición ubicada en la localidad de San Ramón de la Nueva Orán - Provincia de Salta.

La apertura de las propuestas se efectuará el 16-2-82 a las 19 horas en la Sede de la Agencia Salta, España 366, 2º piso, Salta.

Para retirar pliegos de condiciones, consultar detalles y presentar propuestas, dirigirse a la mencionada Agencia.

Imp. \$ 40.000 e) 9 y 10-2-82

CONCESION DE AGUA PUBLICA

O. P. Nº 44836 F. Nº 8484

Ref. Expte. Nº 34-115324.

A los efectos establecidos en el Art. 350 inc. b) del Código de Aguas se hace saber que la señora Mamerta Alvarez de Fincatti, tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con carácter temporal-eventual una superficie de 30 has. de la propiedad denominada Santa Marta, Fracción 2 de la ex-Finca Media Luna, catastro Nº 4292, ubicada en Apolinario Saravia, Departamento de Anta, con un caudal de

15,75 ls/seg. a derivar del río Dorado —margen derecha— por un canal comunero denominado Media Luna. Los turnos de riego tendrán la prelación que establece el art. 31 del Código de Aguas.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 350 inc. d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto. Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado. Administración Gral. de Aguas de Salta, 23 de diciembre de 1981. Ing. Oscar Jorge Dean, Jefe Dpto. Explotación Riego, A. G.A.S.

Imp. \$ 190.000 e) 10 al 23-2-82

NOTIFICACION ADMINISTRATIVA

O. P. Nº 44782 F. Nº 557

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA — SALTA

Notifícase en legal forma al señor Tomás Daniel Zamorano, M.I. Nº 7.003.995, Expte. Nº 81-9208/78 Corresponde 2, que por Resolución Nº 1.553 dictada el 11 de diciembre de 1981 por este Cuerpo, se le formuló cargo por las sumas de \$ 44.560.322; \$ 8.223.793 y \$ 254.824 por los motivos enunciados en los considerandos de la citada resolución, intimándosele para que dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde el siguiente a su notificación proceda a depositar dichos importes en la Habilitación de Pagos de este Organismo, sito en calle General Güemes 550, Salta, de lunes a viernes en el horario de 7 a 14, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho. Salta, 3 de febrero de 1982.

Hugo Roberto Ibarra

Vocal a cargo Presidencia

Valor al cobro \$ 60.000 e) 8 al 10-2-82

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O. P. Nº 44819 F. Nº 8464

El doctor Roberto David Orozco, Juez del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial Ira. Nominación, Secretaría del Dr. Luis Enrique Gutiérrez, en los autos: "TORRES, CASIANO s/ Sucesorio", Expte. Nº A 20.987/81, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante por el término de treinta días a efectos de que comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres días. Salta, 8 de octubre de 1981. Dr. Luis Enrique Gutiérrez, Secretario.

Imp. \$ 60.000 e) 10 al 12-2-82

O. P. Nº 44811 F. Nº 8459

La doctora Olga Romano de Gómez Salas,

juez de Primera Instancia 2da. Nominación en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sud (Metán), cita y emplaza a herederos, acreedores o legatarios para que dentro del término de treinta días (30) comparezcan haciendo valer sus derechos en el juicio sucesorio de "RAMIREZ, MARIA TRANSITO o RAMIREZ, ARGENTINA TRANSITO o RAMIREZ, ARGENTINA", Expte. Nº 691/81. Publicándose edictos por el término de (3) tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Metán, febrero 5 de 1982. Dr. Mario Samson, Secretario.

Imp. \$ 60.000 e) 9 al 11-2-82

O. P. Nº 44803 F. Nº 8443

El doctor Roberto David Orozco, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial Ira. Nomi-

ción de Salta, Secretaría de la Dra. Silvia Ester Rivero, cita a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores para que comparezcan en término a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Expte. Nº A-26.620/81, caratulado "Sucesorio de: JAUREGUI DE PARADAS, ISOLINA". Publíquese por tres días. Dra. Silvia Ester Rivero, Secretaria.

Imp. \$ 60.000 e) 9 al 11-2-82

O. P. Nº 44797 F. Nº 8435

La doctora Ana Carolina Garzón de Figueroa, Juez del Juzgado Civil y Comercial Ira. Instancia 8va. Nominación, en los autos caratulados "TEJERINA, ABRAHAM ERMITAÑO", s/Sucesorio, Expte. Nº 25870/81, cita a los acreedores, herederos y a todas aquellas personas que se crean con derecho a la Sucesión de Abraham Ermitaño Tejerina, a efectos de que comparezcan a hacer valer los mismos en el plazo de 30 días. Edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Fdo. Dra. Ana Carolina Garzón de Figueroa, Juez. Salta, 22 de diciembre de 1981. Graciela Carlson de Briones, Secretaria.

Imp. \$ 60.000 e) 9 al 11-2-82

O. P. Nº 44776 F. Nº 8406

El doctor Mario Ricardo D'Jallad, Juez del Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial 5ta. Nominación, Secretaría de la Dra. María Rosa Ayala, en los autos: "GUANTAY, SILVANA LOPEZ DE s/Sucesorio", Expte. Nº A-24.513/81, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores del causante Dña. Silvana López de Guantay, para que comparezcan a estar en derecho, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres días. Salta, 4 de febrero de 1982. María Rosa Ayala, Secretaria.

Imp. \$ 60.000 e) 8 al 10-2-82

O. P. Nº 44775 F. Nº 08409

El doctor Mario Ricardo D'Jallad, Juez del Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial 5ta. Nominación, Secretaría de la Dra. Adriana García de Escudero, en los autos caratulados ESLIMAN, MIGUEL s/Sucesorio, Expediente Nº A-24085/81, cita y emplaza por el término de tres (3) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta Sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta (30) días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 12 noviembre de 1981. Adriana García de Escudero, Secretaria.

Imp. \$ 60,000 e) 8 al 10-2-82

REMATES JUDICIALES

O. P. Nº 44839 F. Nº 8474

Por ERNESTO V. SOLA
JUDICIAL

Una pluma guinche hidráulica

El día 16 de febrero de 1982 a horas 19,15 en

25 de Mayo Nº 322, Ciudad, por disposición señor Juez de 11º Nom. C. y C. en autos: P.V.E. y Emb. Prev. que se le sigue a Rufino Juan, Expediente Nº A-23.646/81, remataré Sin Base una pluma guinche hidráulica marca "Delfabro", para 1.500 kilos. Revisar en el escritorio del suscripto Martillero. Edictos: 2 días en Boletín Oficial y El Tribuno. Forma de pago: de contado. Comisión: 10% a cargo del comprador en el acto del remate. E. V. Solá, Teléf. 217260. La subasta se efectuará aunque el día señalado fuese declarado inhábil. E. V. Solá.

Imp. \$ 40.000 e) 10 y 11-2-82

O. P. Nº 44834 F. Nº 8485

Por ERNESTO V. SOLA
JUDICIAL

14 has. 4.648,72 m2. en El Encón - Dpto.

Rosario de Lerma - Salta

El día 23 de febrero de 1982 a horas 18, en 25 de Mayo 322, ciudad, por disposición señor Juez de Ira. Inst. C. y C. Ira. Nom. en autos: "Ejecutivo que se le sigue a Fernández, Carlos", Expediente Nº 67176/79, remataré con la Base de \$ 17.357.760, correspondiente a las 2/3 partes de su valor fiscal, el inmueble rural ubicado en El Encón (Grande), Dpto. Rosario de Lerma, Matrícula Nº 8516, Plano Nº 809. Superficie remanente: 14 has. 4.648,72 m2. Se encuentra ubicado a 3 kms. aproximadamente de la localidad de La Silleta, en el camino al potrero de Uriburu. Existe una construcción de adobe y techo de zinc, con una pieza, una cocina y una galería. Estado de ocupación: Ocupada por su propietario Sr. Carlos Fernández, esposa e hijos. Señal: 30% del precio de compra en el acto del remate. Saldo: dentro de los 5 días de aprobada la subasta. Edictos: 4 días en Boletín Oficial y El Tribuno. Comisión: 5% del precio de compra a cargo del comprador en el acto del remate. E. V. Solá, Martillero Público, 25 de Mayo 322, ciudad, Teléf. 217260.

Imp. \$ 164.000 e) 10 al 15-2-82

O. P. Nº 44833 F. Nº 8487

Por ERNESTO V. SOLA
JUDICIAL

Un ventilador de pie "Aurora" Electronic Switch

El día 19 de febrero de 1982 a horas 18, en 25 de Mayo 322, ciudad, por disposición Sra. Juez de Ira. Inst. C. y C. 8va. Nom. en autos: "Ejecutivo que se le sigue a Mamaní, Francisco" Expte. Nº A-09859/80, remataré Sin Base y de contado: un ventilador de pie marca Aurora Electronic Switch, que puede ser revisado en mi poder. Edictos: 1 día en Boletín Oficial y El Tribuno. Comisión: 10% del precio de compra a cargo del comprador en el acto del remate, Teléf. 217260. E. V. Solá.

Imp. \$ 20.000 e) 10-2-82

O. P. Nº 44832 F. Nº 8488

Por JOSE ABDO
JUDICIAL

Un automóvil marca "Ford Taunus"
Base \$ 20.219.389

El día 12 de febrero de 1982, a horas 18, en

mi escritorio Alsina Nº 731/35, de esta ciudad, por orden Juez Primera Instancia en lo C. y C. Quinta Nominación en los autos caratulados "R. N. vs. L.F.A. y L.N.V.H. de", Expte. Nº A-15084/81, Emb. Prev. Ejec., remataré con la Base de \$ 20.219.389, un automóvil Ford Taunus, patente Y-029768, en el estado en que se encuentra y puede ser revisado en calle Enrique Martínez (Ex-30) Nº 991 de la Ciudad del Milagro de esta ciudad. Pago total del precio de venta en el acto del remate. Comisión el 10% a cargo del comprador. Edictos por dos días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. José Abdo, Martillero, Teléf. 215915.

Imp. \$ 76.000 e) 10 y 11-2-82

O. P. Nº 44831 F. Nº 8479

Por ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

Una máquina cortadora de fiambre

El día 22 de febrero de 1982 a horas 18, en 25 de Mayo Nº 322, ciudad, por disposición señor Juez de 1ra. Inst. C. y C. 6ta. Nom. en autos: "Ejecutivo que se le sigue a Giovannini, Mario", Expte. Nº 1/A-23.767/81, remataré Sin Base y de contado: una máquina cortadora de fiambre, color blanco Nº 2445, que puede ser revisada en mi poder. Edictos: 2 días en Boletín Oficial y El Tribuno. Comisión: 10% del precio de compra a cargo del comprador en el acto del remate. Teléf. 217260. E. V. Solá.

Imp. \$ 40.000 e) 10 y 11-2-82

O. P. Nº 44829 F. Nº 8477

Por ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

960 has. 3.405,19 m2. en Orán - Prov. de Salta

El día 19 de febrero de 1982 a horas 18,15 en 25 de Mayo Nº 322, ciudad, por disposición señor Juez de 1ra. Instancia en lo C. y C. 9º Nom. en autos: Ejecución Prendaria, que se le sigue a Bruno Renzo y otros, Expte. Nº A-18.307/81, remataré con Base de \$ 83.836.730, importe del crédito reclamado, el inmueble rural ubicado en el Partido de San Antonio, Dpto. de Orán, designado como lote 6 del plano 1121. Límites: SO: parte del lote 7; O: lote 4 y parte de la Colonia Agrícola. E: parte de la Colonia Agrícola N: lote 8 del mismo plano. Superficie: 960 has. 3.405,19 m2. Matrícula: 11.064, denominada "Finca Aguas Blancas" y "Denuncia Saravia" (más conocido como Peña Colorada). Ubicada a 38 km. de la Ciudad de S. R. de la Nueva Orán, y a unos 5 km. de la Ruta 50 (pavimentada) que conduce a la localidad de Aguas Blancas. El pueblo de Aguas Blancas se encuentra a 15 km. aproximadamente del inmueble a subastarse. Estado de ocupación: desocupada. Señal: 30% del precio de compra en el acto del remate. Saldo: dentro de los 5 días de aprobada la subasta. Edictos: 5 días en el Boletín Oficial y El Tribuno. Comisión: 5% del precio de compra a cargo del comprador en el acto del remate. Informes: Ernesto V. Solá, 25 de Mayo Nº 322, Salta, Teléf. 217260. E. V. Solá.

Imp. \$ 262.000 e) 10 al 16-2-82

O. P. Nº 44828

F. Nº 8478

Por ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

Un televisor marca Telesak Super 23"

El día 18 de febrero de 1982 a hs. 18,15, en 25 de Mayo Nº 322 ciudad, por Disp. Sr. Juez de 11ª Nominación en autos: P. V. E. y Emb. Prev. que se le sigue a Fernández Rubén Germán; Expte. Nº A-22.299/81; Remataré: Sin Base: Un televisor marca "Telesak Super 23". Tubo Nº 052723. En el estado en que se encuentra. Revisar: En el escritorio del suscripto Martillero. Forma de pago: De contado. Edictos: 2 días en B. Oficial y El Tribuno. Comisión: 10% a cargo del comprador en el acto del remate. La subasta se efectuará aunque el día señalado sea declarado inhábil. E. V. Solá, Teléf. 217260.

Imp. \$ 40.000 e) 10 y 11-2-82

O. P. Nº 44827

F. Nº 8476

Por ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

Una Camioneta "Pick-Up" año 1974

El día 26 de febrero de 1982 a hs. 18,30, en 25 de Mayo Nº 322 ciudad, por Disp. Sr. Juez de 8va. Nominación C. y C. 1ra. Instancia, en autos: "Ejecución Prendaria que se le sigue a Décima Juan Casiano Osvaldo; Expte. Número 25.953/81. Remataré: Con Base de \$ 19.000.000, importe del crédito garantizado por la prenda "Una camioneta Pick-Up, usada, marca Fiat", modelo 125, Año 1974, Nº 125-BT-038-718461, Chasis 125-BT-0598702. Dominio Nº A-041018, con 5 ruedas armadas y llave de rueda. Revisar: En (horario comercial), Deán Funes Nº 179, ciudad. Forma de pago: de contado. Edictos: 3 días en B. Oficial y El Tribuno. Comisión de Ley (10%), a cargo del comprador, en el acto del remate. E. V. Solá. Tel. 217260.

Imp. \$ 114.000 e) 10 al 12-2-82

O. P. Nº 44815

F. Nº 8454

Por JUAN ALFREDO MARTEARENA

JUDICIAL

Un automóvil Chevy, mod. 74 - Sin Base

El día 10 de febrero de 1982, a horas 18, en mi escritorio de la calle Buenos Aires Nº 575, ciudad, y conforme lo ordenado por el señor Juez de 1ra. Instancia en lo C. y C. de 10ª Nominación en autos caratulados: "Trigo, Daniel c/Dorso, Humberto", Expte. Nº A-17.877/81, remataré Sin Base y dinero de contado un automóvil Chevy mod. 1974, libre de gravámenes. Se encuentra secuestrado y puede revisarse en Mitre Nº 1376. Edictos 2 días en Boletín Oficial y El Tribuno. Comisión de ley. El bien se entregará en el acto. Informes en Buenos Aires Nº 575. Dr. Luis María R. Pagano Fernández, Secretario. J. A. Martearena

Imp. \$ 76.000 e) 9 y 10-2-82

O. P. Nº 44814 F. Nº 8455

Por RICARDO GUDIÑO

JUDICIAL

Cinco mesitas para máquina de escribir y un fichero metálico - Sin Base

El día 10 de febrero de 1982, a horas 17,30 en el escritorio de calle Florida Nº 959 de esta ciudad, por disposición del señor Juez de 1ra Inst. 4ta. Nom. en lo C. y C. en juicio contra Mario Ceballos s/Prep. Vía Ejec. y Emb. Prev. Expte. Nº A-07700/80, remataré Sin Base: cinco mesitas metálicas para máquina de escribir y un fichero metálico de mesa. Los mismo se encuentran secuestrados en mi poder y pueden ser revisados por los señores interesados en el domicilio de Manuela G. de Todd Nº 745. El comprador en este acto deberá abonar el total del precio de su compra, haciéndole entrega inmediata del bien adquirido. Comisión de ley 10% a cargo del comprador. Edictos por dos días en diarios Boletín Oficial y El Tribuno. La subasta se realizará igual aunque el día fuera declarado inhábil. R. Gudiño.

Imp. \$ 40.000 e) 9 y 10-2-82

O. P. Nº 44813 F. Nº 8457

Por RICARDO GUDIÑO

JUDICIAL

Un televisor Philips de 24" Nº 4802 - Sin Base

El 10-2-82 a horas 18,15 en Florida Nº 959 de esta ciudad por disposición del señor Juez de 1ra. Inst. en lo Civil y Comercial 7ma. Nom. en juicio que se sigue contra Rodríguez, Celina s/Ejecutivo, Expte. Nº A-25.451/81, remataré Sin Base un televisor marca Philips de 24" Nº 4802 en buen estado. El mismo se encuentra secuestrado en mi poder y puede ser revisado por los señores interesados en el domicilio arriba indicado. El comprador en este acto abonará el total de su compra. Comisión de ley 10% a cargo del comprador. Edictos por dos días en diarios Boletín Oficial y El Tribuno. La subasta se realizará igual aunque el día fuera declarado inhábil. R. Gudiño.

Imp. \$ 40.000 e) 9 y 10-2-82

O. P. Nº 44812 F. Nº 8458

Por RICARDO GUDIÑO

JUDICIAL

Un televisor marca "Philips" color - Sin Base

El día 10 de febrero de 1982, a horas 18,30 en el escritorio de calle Florida Nº 959 de esta ciudad, por disposición del señor Juez de 1ra. Inst. 7ma. Nom. en lo C. y C. en juicio contra Juan Ibarra s/Ejecutivo, Expte. Nº A-24755/81, remataré Sin Base, un televisor color marca Philips Nº A-0105017E, en perfecto estado de uso, conservación y funcionamiento, secuestrado, en mi poder y puede ser revisado por los señores interesados en el domicilio arriba indicado. El comprador en este acto deberá abonar el total del precio de su compra. Haciéndole entrega inmediata del bien adquirido. Comisión de ley 10% a cargo del comprador. Edictos por dos

días en diarios Boletín Oficial y El Tribuno. La subasta se realizará igual aunque el día fuera declarado inhábil. R. Gudiño.

Imp. \$ 40.000 e) 9 y 10-2-82

O. P. Nº 44810 F. Nº 8460

Por RICARDO GUDIÑO

JUDICIAL

Un televisor Televa, un equipo musical, una heladera familiar a kerosene nueva y una máquina de escribir - Sin Base

El día 10 de febrero de 1982 a horas 19,15 en Florida Nº 959 de esta ciudad, por disposición del señor Juez de 1ra. Inst. en lo Civil y Comercial 10ma. Nominación en juicio que se sigue contra Brandán de Hernández Ana Eloísa, Ejecutivo, Expte. Nº A-24.205/81, remataré Sin Base lo siguiente: un televisor marca Telev. Nº 480160, un equipo musical compuesto de un plato marca Sansui Nº 410054164, dos baffles marca Pioneer, un amplificador NAD Nº 4305650, un amplificador Sansui Nº 740072714 un amplificador Techmes Nº MN 06270328, un amplificador Sansui Nº 420081183, una heladera familiar a kerosene nueva sin uso marca Sirak, una máquina de escribir eléctrica marca Olympia Nº 000-283201 y una máquina de escribir marca Remington Nº 6433877. Los bienes se encuentran secuestrados en mi poder y puede ser revisados por los señores interesados en el domicilio arriba indicado. El comprador de este acto deberá abonar el total de su compra haciéndosele entrega inmediata del bien adquirido. Comisión de ley 10% a cargo del comprador. Edictos por dos días en diarios Boletín Oficial y El Tribuno. La subasta se realizará igual aunque el día fuera declarado inhábil. R. Gudiño.

Imp. \$ 54.000 e) 9 y 10-2-8.

O. P. Nº 44809 F. Nº 8461

Por RICARDO GUDIÑO

JUDICIAL

Un televisor, un combinado, heladera de dos puertas, un juego de living y un modular de fórmica - Sin Base

El 10 de febrero de 1982 a horas 19 en Florida Nº 959 de esta ciudad por disposición del señor Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 9ª Nom. en juicio que se sigue contra Carrizo, Fidel P. V.E. y E.P., Expte. Nº A-12633/80, remataré Sin Base lo siguiente: un televisor con base de madera con cuatro patitas marca Philips s/nº visible, color marrón; un combinado de pie marca Delm Nº 09294, sin tapa, color marrón oscuro; una heladera de 14 pies, marca Patrik, color verde, de dos puertas Nº 10084, Serie 1071, equipo 800084, con motor eléctrico F-Leoncino; un juego de living compuesto de un sofá de tres cuerpos y dos sillones individuales, tapizados en cuerina plástic color amarillo floreado y un modular enchapado en fórmica color marrón claro combinado con gris claro, compuesto de 4 puertas, 6 compartimientos abiertos y dos cajoncitos. Todo en buen estado. Los mismos pueden ser revisados en el depósito

de calle Manuela G. de Todd Nº 745 - Ciudad. El comprador en este acto deberá abonar el total de su compra haciéndosele entrega inmediata del bien adquirido. Comisión de ley 10% a cargo del comprador. Edictos por dos días en diarios Boletín Oficial y El Tribuno. La subasta se realizará igual aunque el día fuera declarado inhábil. R. Cudiño
Imp. \$ 51.000 e) 9 y 10-2-82

O. P. Nº 44798 F. Nº 8437

Por MIGUEL A. GALLO CASTELLANOS

JUDICIAL

Camión Dodge, tipo chasis con cabina

El 10 de febrero de 1982, a horas 18, en Sarmiento 548, Ciudad, remataré Sin Base, al contado y en el estado en que se encuentra, un camión marca Dodge, tipo chasis con cabina, modelo D.P. 860/175, motor marca Perkins Nº 6413328, carrocería y/o bastidor marca Dodge Ident. 218000067F dominio A-027564, de propiedad del demandado. El bien de referencia que se encuentra en malas condiciones de funcionamiento, puede ser revisado en el local de Urquiza y Jujuy del señor Enrique Paganetti. En el acto pago íntegro del importe de la compra y 10% de comisión de martillero. Entrega inmediata del bien adjudicado. Edictos dos días en diarios Boletín Oficial y El Tribuno. Ordena señor Juez de 1ra. Instancia C. y C. 6ta. Nominación, en juicio: "Salemo, Alberto Daniel vs. San Juan, Alberto C. y González, Ramón F. Emb. Preventivo-Ejecutivo, Expte. Nº 17.759/81. El remate se realizará aunque el día señalado para el mismo fuese declarado inhábil. M. A. Gallo Castellanos.

Imp. \$ 76.000 e) 9 y 10-2-82

O. P. Nº 44793 F. Nº 8430

Por ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

Un lavarropas marca Kacemaster

El día 24 de febrero de 1982 a horas 18, en 25 de Mayo 322, ciudad, por disposición del señor Juez de 4ª Nom., en autos: Ejecución Prendaria que se le sigue a Miranda, Carlos Amador, Expte. Nº A-23.286/81, remataré con la base del 50% del crédito: \$ 472.500: Un lavarropas marca Kacemaster, modelo K-21, redondo, sin bomba, Nº 0825, que puede ser revisado en calle Lerma esq. Tucumán. Comisión: 10% del precio de compra a cargo del comprador en el acto del remate. Edictos: tres días en el Boletín Oficial y El Tribuno. Informes: Tel. 217260. Nota: No habiendo postores por la base mencionada, transcurrido quince minutos se procederá a una nueva subasta sin base. — Ernesto V. Solá, Martillero Público.

Imp. \$ 60.000 e) 8 al 10-2-82

O. P. Nº 44792 F. Nº 8431

Por ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

Inmueble edificado en calle Islas Malvinas Nº 74

El día 17 de febrero de 1982, a horas 18, en 25 de Mayo 322, ciudad, por disposición señor Juez de 1ª Inst. C. y C. 1ª Nom., en autos: "Eje-

cutivo que se le sigue a Báez, Josefa y otros", Expte. Nº A-12.959/80, remataré con la base de \$ 28.434.053, correspondiente a las 2/3 partes de su valor fiscal, el inmueble ubicado en calle Islas Malvinas Nº 74 de esta ciudad, Capital 01, Sección E, Manzana 6, Parcela 5, Matrícula Nº 2.598. Extensión: 10,05 mts. s/calle Islas Malvinas, de allí partiendo del ángulo S.E. hacia el O.: 5,00 mts; de allí hacia el S.: 3,00 mts; sigue hacia el Oeste 15 mts.; de allí al S.: 6,00 mts; al O.: 31,50 mts.; de allí hacia el N.: 19 mts; de allí hacia el E.: 52,10 metros, hasta dar con la línea de la calle. Límites: N. Prop. Suc. de Mariano Zapana; S. Prop. Napoleón Cabrera y otros; E. Calle Arenales (hoy Islas Malvinas); O. Prop. Juan Orlar y Suc. Exequiel N. Gallo. Antecedente dominiar: Libro 11, Folio 223, Asiento 304. Consta de zaguán, dos habitaciones, cocina y baño precarios, patio y garaje, construcción de adobe. Estado de ocupación: Ocupada por su propietaria señora Josefa Báez y familiares de la misma. Señal: 30% del precio de compra en el acto del remate. Saldo: Dentro de los 5 días de aprobada la subasta. Comisión: 5% del precio de compra a cargo del comprador en el acto del remate. Edictos: 6 días en Boletín Oficial y El Tribuno. — Ernesto V. Solá, Martillero Público - 25 de Mayo 322 - Tel. 217260.

Imp. \$ 336.000 e) 8 al 15-2-82

O. P. Nº 44791 F. Nº 8432

Por ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

Inmueble edificado ubicado en Pje. San Cayetano Nº 739 - Ciudad

El día 12 de febrero de 1982 a horas 18 en 25 de Mayo 322, Ciudad, por disposición señor Juez de 1ra. Inst. C. y C. 7ma. Nom. en autos: "Ejec. de Honorarios que se sigue a Medina, Sixto A.; Balboa, Filomena y Medina, Ramón Jorge, Expediente Nº A-14.557/80, remataré con la Base de \$ 2.749.356, correspondiente a las 2/3 partes de su valor fiscal: un inmueble edificado ubicado en Pje. San Cayetano Nº 739, Ciudad, Capital 01. Sección C, Manzana 30 C, Parcela 24, Matrícula Nº 27.311, individualizado como Lote Nº 24 del Plano 2126 de la Dirección Gral. de Inmuebles: Extensión: Fte. 8 m., Fdo. 28.50 m. Límites: N. lote 25; S. lote 23; E. lote 4; O. Pje. San Cayetano. Superficie: 228 m2. Antecedente dominiar: Libro 407, Folio 311, A.1. Estado de ocupación: Ocupado actualmente por el demandado Sixto A. Medina, su esposa e hijos. El inmueble es de material de primera, cuenta con tres habitaciones, una cocina comedor, baño con instalaciones sanitarias y posee servicios de luz, agua corriente y cloacas. Señal: 30% del precio de compra en el acto del remate. Saldo: Dentro de los 5 días de aprobada la subasta. Comisión: 5% del precio de compra a cargo del comprador en el acto del remate. Edictos: 3 días en Boletín Oficial y El Tribuno. E. V. Solá, Martillero Público, Teléf. 217260, 25 de Mayo 322, Salta.

Imp. \$ 135.600 e) 8 al 10-2-82

O. P. Nº 44789

F. Nº 8434

Por ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

Fincas "Cuestita y El Cadillal", Paso de la Cruz, Dpto. de Anta

El día 15 de febrero de 1982 a horas 18, en 25 de Mayo 322, Ciudad, por disposición señor Juez de Ira. Inst. C. y C. 9na. Nom. en autos: "E. Prev. y Ejecutivo que se le sigue a Cuniherthi, Eber Rubén Miguel", Expte. Nº A-06785/80, remataré con la Base de \$ 6.238.000, correspondiente a las 2/3 partes de su valor fiscal, un inmueble rural ubicado en la primera Sección del Dpto. de Anta, designado con el nombre de "Cuestita", que a su vez se encuentra formado por dos fracciones denominadas con el nombre de "Cuestita" y "El Cadillal", respectivamente, ambas con las dimensiones que resulten dentro de los siguientes límites. Fracción "Cuestita": al Norte con zanja que nace en la Prop. de Pozo de la Tala; S. Arroyo Castellanos; E. fracción "El Cadillal" y prop. de los herederos de Siriaco Vega; O. "La Cuestita". Fracción El Cadillal: N. prop. de los herederos de Ciriaco Vega; S. y O. prop. "Cuestita". Nomenclatura catastral: Partida Nº 4, Dpto. Anta. Títulos: Escritura Nº 602 inscripta al Folio 348, Asiento 16, L. 23, R.I. de Anta. Se encuentra ubicada a la margen izquierda de la Ruta Prov. Nº 5, en su trayecto Las Lajitas - Lumbreras, cuya entrada está entre "Los Pozos" y "Paso de la Cruz", debiendo recorrerse aprox. 10 km. hasta su casco central, existen tres baterías, dos de ellas con dos hornos y una con tres, y piletas de material y dos casas-ranchos. Estado de ocupación: libre de ocupantes y en estado de abandono. Forma de pago: 30% del precio de compra en concepto de seña. Saldo: dentro de los cinco días de aprobada la subasta. Edictos: 3 días en Boletín Oficial y El Tribuno. Comisión: 5% del precio de compra a cargo del comprador en el acto del remate. Ernesto V. Solá, 25 de Mayo 322, Teléf. 217260.

Imp. \$ 185.100

e) 8 al 10-2-82

O. P. Nº 44787

F. Nº 8423

Por ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

Un proyector de película

El día 16 de febrero de 1982 a horas 18 en 25 de Mayo Nº 322, Ciudad, por disposición señor Juez de Ira. Inst. C. y C., en autos: Ejecutivo: Osorio Gregorio vs. Fabreto, Luis, Expte. Nº A-16.818/81, remataré un proyector de película marca "Elmo Soud ST - 600 D M 2 - Track" para 15 y 25 mm. Nº 308830. Revisar: en el escritorio del suscripto Martillero. Forma de pago: de contado. Edictos: 3 días en Boletín Oficial y El Tribuno. Comisión: 10% a cargo del comprador en el acto del remate. La subasta se realizará aunque el día señalado sea declarado inhábil. E. V. Solá, Martillero Público, Teléf. 217260.

Imp. \$ 60.000

e) 8 al 10-2-82

O. P. Nº 44785

F. Nº 8425

Por ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

Inmueble edificado en Barrio El Tribuno

El día 11 de febrero de 1982 a horas 18.15, en 25 de Mayo 322, Ciudad, por disposición señor Juez de Ira. Inst. C. y C. Ira. Nom. en autos: "Banco Provincial de Salta vs. Rodríguez, Domingo y otra", Exte. Nº 67.696/79, remataré con la Base de \$ 8.900.000 (Ocho millones novecientos mil pesos), el inmueble edificado ubicado en calle Nueva Provincia Nº 884, Bº El Tribuno, Sección R, Manzana 438 a, Parcela 6, Matrícula 70824. Libro 493, Folio 301, Asiento 1. Extensión: Fte. 10,40 m., Fondo: 25 m. Superficie: 260 m2. Límites: N. Parcela 19; S. calle s/nombre; E. Parcela 5; O. Parcela 7. Estado de ocupación: Ocupado por el señor Francisco Ocaña y familia. El inmueble no posee mejoras, salvo la tapia del fondo, consta de 4 habitaciones, baño y cocina. Seña: 30% del precio de compra en el acto del remate. Saldo: dentro de los 5 días de aprobada la subasta. Comisión: 5% del precio de compra a cargo del comprador en el acto del remate. Edictos: 3 días en Boletín Oficial y El Tribuno. E. V. Solá, Martillero Público, 25 de Mayo 322, Salta, Teléf. 217260.

Imp. \$ 114.000

e) 8 al 10-2-82

CONCURSO PREVENTIVO

O. P. Nº 44808

F. Nº 8462

El doctor Luis Félix Costas, Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. Tercera Nominación, Secretaria de la Dra. Silvia Palermo de Martínez, hace saber que en los autos caratulados "Pañilla Pedro - Concurso Preventivo de Acreedores" Expte. Nº A-27.163/81 tramitado por el Juzgado a su cargo, con fecha 29 de diciembre de 1981, se ha declarado abierto el concurso preventivo de Pedro Pañilla, D.I. Nº 58.883. Asimismo que se ha fijado el día 31 de marzo de 1982, como plazo hasta el cual los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación de créditos al síndico designado, contador público nacional Dr. Andrés Segundo Fiore, quien atenderá a sus efectos en calle Belgrano 245, los días hábiles de 10 a 12 y de 18 a 20 horas. Fijar el día 7 de junio de 1982 a horas nueve para que tenga lugar en dependencias del Juzgado I. Junta de Acreedores que discutirá y votará el acuerdo preventivo que ofrezca el deudor, la que se llevará a cabo con los acreedores que concurrán, cualquiera sea su número. Publíquese edictos por cinco días. Salta, 8 de febrero de 1982. Dr. Luis Félix Costas, Juez - Dra. Silvia Palermo de Martínez, Secretaria.

Imp. \$ 90.000

e) 9 al 15-2-82

CITACION A JUICIO

O. P. Nº 44824

RS/C. Nº 2428

La Dra. Nelly Caffaro de Chalabe, Juez de 1ª Instancia en lo Civil de Personas y Familia 2ª Nominación, Secretaria a cargo de la Dra. Lilia Orellana García, sita al Sr. Carlos Alberto DIAZ, a hacer valer sus derechos bajo aper-

cibimiento de designársele Defensor Oficial que lo represente, en el término de 6 días a computarse desde la última publicación. Edictos por el término de tres días. — Salta, 24 de Noviembre de 1981. Dra. Lilia Orellana García, Secretaria.

Sin cargo

e) 10 al 12-2-82

POSTERGACION DE JUNTA DE ACREEDORES

O. P. Nº 44838

F. Nº 8482

Se hace saber que en el Expte. Nº 14.919/81 caratulado: "DÍAZ, Antonino Marcelo - Concurso Civil Preventivo" que tramita por ante el Juzgado de Primera Inst. en lo C. y C., Novena Nom. a cargo del Dr. Néstor Esquiú, Secretario Dra. Luisa M. Jiménez; se ha Resuelto: I) Prorrogar la fecha establecida para la realización de la Junta de Acreedores, fijada a fs. 368 vta., para el día 26 de febrero de 1982 a horas 8,30

c día subsiguiente hábil, con los acreedores que concurren y en dependencias del Juzgado. — Salta, 8 de febrero de 1982. — Dra. Luisa Milagro Jiménez, Secretaria.

Imp. \$ 90.000

e) 10 al 16-2-82

EDICTO JUDICIAL

O. P. Nº 44800

F. Nº 8439

El Dr. Alberto A. Saravia, a cargo del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil de Personas y Familia 1ª Nominación en Expte. Nº A-25.830/81, caratulado "MARTINEZ, Jacinto Lauric y CUTIPA DE MARTINEZ, Celedonia - Adopción Plena del menor José Alberto Tapia" cita y emplaza a Juan Francisco TAPIA a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial para que lo represente. Publicación por tres días en Boletín Oficial y Diario El Tribuno. — Salta, 4 de febrero de 1982. — Teresa Echazú de Aira, Secretaria.

Imp. \$ 54.000

e) 9 al 11-2-82

Sección COMERCIAL

DESIGNACION DE DIRECTORIO

O. P. Nº 44830

F. Nº 8480

La Cía CAFETALERA ARGENTINA S.A. por Asamblea General Ordinaria de fecha 27 de Octubre de 1981, ha designado para integrar el Directorio de la misma por un nuevo período estatutario a las siguientes personas:

Presidente: Alberto Petri - Director Ejecutivo: Loisek José Smole - Director Titular: Sonia María Gallo - Director Suplente: Cristián Andrés Samudio. Asimismo se comunica el cambio de la sede social, que funcionará en la calle Balcarce Nº 639 de esta Ciudad.

CERTIFICO que por orden del Sr. Juez de Minas y del Registro de Comercio se autoriza la publicación del presente edicto. — Secretaría, 8 de febrero de 1982. — Dra. María C. Marti de Montaldi, Secretaria - J. de Minas (Int.).

Imp. \$ 22.000

e) 10-2-82

CESION DE CUOTAS SOCIALES

O. P. Nº 44835

F. Nº 8486

CLINICA DE TRAUMATOLOGIA, ORTOFEDIA y ACCIDENTES DE TRABAJO S.R.L.

Cesión de Cuotas Sociales

Contrato de fecha 24 de Noviembre de 1981.

El Dr. Eduardo Kay Marshall, cede a la Dra Ramona Argentina Rojas de Lavaselli (argentina de 45 años, casada, médica, L. C. Número

7.311.708, Avda. Sarmiento Nº 674) dos mil (2.000) cuotas sociales de \$ 10,00 cada una.

El Dr. Ricardo Liborio Lavaselli, cede al Dr. Jorge Esteban Mamaní (argentino, de 31 años casado, médico, L. E. Nº 8.183.685, Bolívar Nº 1.187) dos mil (2.000) cuotas sociales de \$ 10,00 cada una.

CERTIFICO que por orden del Sr. Juez de Minas y del Registro Público de Comercio, se autoriza la publicación del presente edicto. — Secretaría, 2 de Febrero de 1982. — Dra. Mirta Avellaneda de La Torre, Secretaria - R. P. de Comercio.

Imp. \$ 22.000

e) 10-2-82

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

O. P. Nº 44780

F. Nº 8416

"Sergio Di Bez, como titular unipersonal del negocio de venta de artículos de limpieza en general, ubicado en Urquiza Nº 762, Salta, que gira bajo el nombre de "GRAN LIMPITO". transfiere el activo y pasivo del mismo como aporte de capital a "GRAN LIMPITO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida por el citado Sergio Di Bez y los señores Angela Rosa Corona de Di Bez y Valentino Di Bez. Oposiciones de ley al C.P.N. Manuel Alberto Pérez, Mitre 109, primer piso, Salta".

Cr. Manuel Alberto Pérez - Sergio Di Bez

Imp. \$ 110.000

e) 8 al 12-2-82

Sección AVISOS

ASAMBLEA

O. P. Nº 44837

F. Nº 8483

CLUB SPORTIVO BELGRANO

La Honorable Comisión Directiva del Club Sportivo Belgrano convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de febrero del corriente año, a horas 11 en su sede Social, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º Lectura y consideración del acta de la Asamblea anterior.
- 2º Lectura de Balance, informes del órgano de fiscalización, inventarios y memorias.
- 3º Renovación parcial de autoridades.
- 4º Designación de 2 (dos) socios para refrendar el acta.

NOTA: La Asamblea sesionará válidamente a la hora fijada con la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto, transcurrida una (1) hora después de la fijada en la citación sin tener quórum la Asamblea sesionará con el número de socios presentes.

Pedro L. Guerrero
Secretario

C.P.N. Ramón J. Muratore
Presidente

Imp. \$ 20.000

e) 10-2-82

RESOLUCION DE ASAMBLEA

O. P. Nº 44771

F. Nº 8405

Sucesión ABEL MICHEL TORINO SOCIEDAD ANONIMA. Comunica por tres (3) días que, por Resolución de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 29 de enero de 1982, se resolvió aumentar el capital social de \$ 6.000.000.000 a \$ 15.000.000.000 y emitir 900.000.000 de acciones ordinarias al portador con valor nominal \$ 10 cada una y con derecho a 5 votos cada una. Esta emisión que se denominará Serie 3a. deberá suscribirse e integrarse en dinero efectivo dentro de los treinta y cinco (35) días a partir de la última de estas publicaciones. A los fines del Art. 194 de la Ley 19.550 se publica este aviso por tres (3) días. Se reitera a los tenedores de certificados provisorios Series 1a. y 2a. y a los suscriptores de la presente Serie 3a. que dentro de los cinco (5) días posteriores al vencimiento del plazo antes mencionado, deberán informar a la Sociedad el fraccionamiento de títulos definitivos representativos de acciones al portador, a los efectos de ordenar la impresión de láminas con debida antelación para su posterior canje. El Directorio.

Publíquese por tres (3) días del 8 al 10 de Febrero de 1982. — Néstor Abel Cornejo Lacroix, Director.

Imp. \$ 66.000

e) 8 al 10-2-82

Sección GENERAL

FE DE ERRATA

O. P. Nº 44826

Boletín 11.410 - Fecha: 5-2-82 - Pág. 356.

Donde dice: Resoluciones Sintetizadas - Debe decir: Decretos Sintetizados.

Boletín 11.410 - Fecha: 5-2-82 - Pág. 358.

Donde dice: Constitución de Sociedad C.P. Nº 44767 ..., ante mí Jorge Flix Cornejo - Debe decir: ... Jorge Klix Cornejo.

La Dirección

Sin cargo

e) 10-2-82

RECAUDACION

O. P. Nº 44825

RECAUDACION	
Saldo anterior	\$ 27.158.350
Recaudación del día 9-2-82	\$ 1.486.000
TOTAL	\$ 28.644.350

FE DE ERRATA

Correspondiente al Boletín Oficial N° 11.413 de fecha 10 de febrero de 1982

LEY N° 5896

Pág. Donde dice:

Debe decir:

414 Artículo 2º —...

1. ...

Quedan excluidas las transferencias de dominio de inmuebles que se realicen con motivo de:

Quedan incluidas las transferencias de dominio de inmuebles que se realicen con motivo de: